

movimientos de liberación nacional, así como de programas de emergencia y casi emergencia de ayuda a los pueblos de las regiones liberadas;

4. *Afirma* que los programas de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales no deben servir de pretexto para la inacción en lo que respecta a prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional y a los pueblos de las regiones liberadas;

5. *Elogia* las medidas adoptadas por los gobiernos de los países de residencia para facilitar asistencia a los refugiados de los territorios coloniales y concederles la condición jurídica prevista en los instrumentos internacionales pertinentes, y les invita a intensificar sus esfuerzos en este sentido;

6. *Insta de nuevo* a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas a que formulen y presenten a sus respectivos órganos rectores o legislativos en sus próximos períodos de sesiones, como asunto de carácter prioritario y con la colaboración activa de la Organización de la Unidad Africana, programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que informen al Consejo Económico y Social en su 59.º período de sesiones exponiendo con detalle las medidas adoptadas y previstas por sus respectivas organizaciones;

7. *Invita* a todos los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de las resoluciones pertinentes aprobadas por órganos de las Naciones Unidas, y en particular para asegurar el suministro de recursos, con carácter prioritario, a los correspondientes programas de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales;

8. *Toma nota* de la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 438.ª sesión, relativa a la asistencia a los países y pueblos coloniales⁸⁹ y pide al Programa que adopte todas las medidas necesarias para acelerar la plena y pronta aplicación de las disposiciones que figuran en dicha decisión;

9. *Reitera* su petición a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho de que interrumpan todo apoyo y asistencia al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, mientras estos regímenes persistan en su política de dominación colonial y extranjera, y de que se abstengan también de adoptar cualesquiera medidas que puedan implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación colonial y extranjera ejercida por estos regímenes;

10. *Recomienda* que se celebren reuniones periódicas entre representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, para examinar periódicamente todas las actividades relacionadas con la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea

⁸⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 57.º período de sesiones, Suplemento N.º 2A (E/5543), párr. 136.

General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, con miras a lograr una coordinación eficaz de esas actividades y pide al Secretario General que señale los resultados de estas reuniones a la atención del Presidente del Consejo Económico y Social y del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con las consultas previstas en el párrafo 12 *infra*;

11. *Señala a la atención* del Comité Especial la presente resolución, así como los debates que se han celebrado en el 57.º período de sesiones del Consejo sobre el tema;

12. *Pide* al Presidente del Consejo Económico y Social que continúe las consultas sobre el asunto con el Presidente del Comité Especial e informe sobre las mismas al Consejo;

13. *Decide* mantener en examen esta cuestión.

1919.ª sesión plenaria
1.º de agosto de 1974

1893 (LVII). Reuniones de los grupos de trabajo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental

El Consejo Económico y Social,

Recordando el acuerdo por el que se establece el Comité Intersecretarial sobre programas científicos relacionados con la oceanografía,

Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que proporcione servicios de conferencia, incluidos los de interpretación y documentación, para las reuniones de los grupos de trabajo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental que se celebrarán en los locales de las Naciones Unidas en Nueva York o Ginebra, siempre que no se requiera ninguna consignación presupuestaria separada y que las reuniones se programen teniendo en cuenta el calendario general de conferencias.

1919.ª sesión plenaria
1.º de agosto de 1974

1894 (LVII). Racionalización de los trabajos del Consejo

El Consejo Económico y Social,

Observando con preocupación el gran volumen de la documentación presentada para su 57.º período de sesiones y para los recientes períodos de sesiones de sus comisiones orgánicas y órganos auxiliares,

Recordando su resolución 1623 (LI), de 30 de julio de 1971, titulada « Organización de los trabajos del Consejo »,

1. *Reitera* su petición de que el Secretario General asegure de que las directrices enunciadas en el párrafo 8